



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Gloria Esthela Peinado Londoño
Demandado	James Adrián Arango Contreras
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00731 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará en la postulación de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandante, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de la letra de cambio y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 ibídem.
3. El correo electrónico referido por la apoderada en el escrito de la demanda deberá coincidir con el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.
4. Toda vez que los hechos son el fundamento de las pretensiones y aquellos deben estar debidamente determinados, en virtud del artículo 82 numeral 4

y 5 del C.G.P., deberá la parte actora manifestar en los hechos a qué tasa pretende se paguen los intereses moratorios.

5. Aclarará el hecho primero de la demanda, en la medida que se menciona que la letra de cambio se suscribió el 30 de octubre de 2019 y en el título valor consta que fue el 30 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dd94284cf59630162a2fba1d3f7a2773c38850975510e449f024ab
b3684c1b5**

Documento generado en 04/08/2021 03:47:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>